



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0539-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de responsabilidad extendida del productor, prevención de residuos y prolongación de la vida útil de los bienes
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Ávila Anaya
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero 2026
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar que, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano mediante la prevención y gestión integral de los residuos, priorizando la reducción en la generación, la reutilización, la reparación y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar el contenido del artículo 53, toda vez que no presenta la estructura que supuestamente desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="142 495 1003 565">LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p data-bbox="107 995 1039 1182">Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p>	<p data-bbox="1066 495 1495 522">PROYECTO DE DECRETO</p> <p data-bbox="1066 565 1963 954">ÚNICO. – Se reforman el primer párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 25; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 7; y las fracciones III y IV del artículo 30; y se adicionan las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 5; la fracción XXX al artículo 7; la fracción XXIII al artículo 9; un segundo párrafo al artículo 26; la fracción V al artículo 29 y la fracción V al artículo 30; la fracción XIII al artículo 53; todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 995 1963 1458">Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano mediante la prevención y gestión integral de los residuos, priorizando la reducción en la generación, la reutilización, la reparación y la prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor.</p>



...

I. a la XIII. ...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la XLVI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

I. a la XIII. ...

Artículo 5.- ...

I. a la XLVI. ...

XLVII. Reparación: Conjunto de acciones técnicas destinadas a restituir, mantener o recuperar la funcionalidad de un bien, permitiendo su uso conforme a su finalidad original y prolongando su vida útil.

XLVIII. Vida útil: Periodo estimado durante el cual un bien puede cumplir adecuadamente la función para la cual fue diseñado, considerando condiciones normales de uso, mantenimiento y reparación.

XLIX. Responsabilidad extendida del productor: Principio conforme al cual los productores, fabricantes, importadores y distribuidores asumen obligaciones respecto de los impactos ambientales de los bienes que introducen al mercado durante todo su ciclo de vida, incluyendo su diseño, durabilidad, reparabilidad, reutilización y gestión al final de su vida útil.



Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a la **XXIX.** ...

No tiene correlativo

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a la **XXII.** ...

No tiene correlativo

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Formular, coordinar y promover políticas y lineamientos orientados a la prevención de residuos desde el diseño de los productos, fomentando la durabilidad, reparabilidad, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 9.- ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Promover, en el ámbito de su competencia, programas y acciones orientados a la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, como medidas de prevención en la generación de residuos.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, **el cual establecerá los objetivos, estrategias y acciones para prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando de manera prioritaria la reparación, reutilización y**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a la VI. ...

No tiene correlativo

prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor, en congruencia con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- ...

I. a la VI. ...

Los programas estatales y municipales deberán incorporar metas y acciones específicas orientadas a la prevención de residuos mediante la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a las condiciones y capacidades locales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 53.- Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

Artículo 29.- ...

I. a la IV. ...

V. Acciones y mecanismos orientados a la reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, incluyendo la disponibilidad razonable de refacciones y la recuperación de productos funcionales antes de su disposición final.

Artículo 30.-

I. a la IV. ...

V. La generación de residuos derivada de la sustitución prematura de bienes cuya vida útil pudo ser razonablemente prolongada mediante reparación o mantenimiento.

ARTÍCULO 53.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

El Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

No tiene correlativo

...

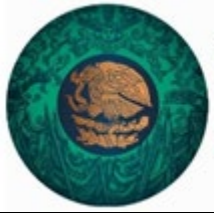
I. a la XII. ...

XIII. La prevención de residuos mediante la promoción de la durabilidad, reparabilidad, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, conforme a los principios de la economía circular y el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de incorporar los criterios de prevención de residuos, reparación, reutilización y prolongación de la vida útil de los bienes, así como la aplicación de la responsabilidad extendida del productor.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TERCERO. Las entidades federativas y los municipios deberán armonizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, sus programas, lineamientos y acciones en materia de prevención y gestión integral de residuos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las acciones derivadas de la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación y no generarán erogaciones adicionales.

Nallely Peralta